

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad. 1100131-10-027-2022-00137-00

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por el NNA SANTIAGO NAVARRO MACÍAS representado por su progenitora, LUZ MIRIAM NAVARRO MACÍAS contra BORIS GUEVARA POSADA, PAOLA XIMENA GUEVARA POSADA, DIEGO HERNÁN GUEVARA POSADA y NUBIA POSADA de GUEVARA, herederos determinados y contra los herederos indeterminados del causante MARIANO GUEVARA SANTIAGO.

Dese a la presente demanda el trámite verbal dispuesto por el artículo 368 del CGP. Notifíquese a los demandados conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Teniendo en cuenta el mandato del artículo 42 del CGP se ordena a la Secretaría consultar en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto del demandado DIEGO HERNÁN GUEVARA POSADA, identificado con c.c. 80.015.695, y oficiar a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer dirección de notificaciones del citado.

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante MARIANO GUEVARA SANTIAGO proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

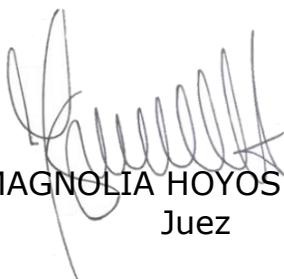
De conformidad a lo normado por el artículo 386 numeral 2º CGP, se decreta la prueba de ADN a partir de las muestras biológicas que se autorizan al NNA SANTIAGO NAVARRO MACÍAS, su progenitora, LUZ MIRIAM NAVARRO MACÍAS, los demandados BORIS GUEVARA POSADA, PAOLA XIMENA GUEVARA POSADA, DIEGO HERNÁN GUEVARA POSADA y NUBIA POSADA de GUEVARA. Sobre su práctica se resolverá en oportunidad.

No se accede a la solicitud de amparo de pobreza (Fl. 3 c. digital 2), hasta tanto el demandante allegue el escrito conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 152 CGP.

Se reconoce al abogado FELIPE CORREA ROZO como apoderado de la demandante (c. digital 2).

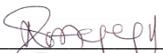
Agotadas las ordenes dispuestas ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 12-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria